

23 de Febrero 2007

VISTO

La importancia sustantiva que reviste la Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento docente en el proceso educativo, destacada en diversos documentos de política educativa nacionales y provinciales y;

CONSIDERANDO

Que el Consejo General de Educación es el responsable de establecer las prioridades provinciales de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento docente en el marco de las definiciones de la actual Política Educativa;

Que en fecha 31 de Julio de 2006 el Consejo General de Educación dictó la Resolución 2204 que aprueba las “Pautas para la elaboración de las acciones de Capacitación del período 2006 / 2007”;

Que, en ese marco, ofrece acciones Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento docente a través de la Red de Formación Docente Continua y de los Institutos Superiores de Formación Docente, acorde con las necesidades detectadas en el marco del proceso de evaluación del sistema educativo;

Que, a la vez, al recepcionar solicitudes de aprobación de instancias de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente de modalidad presencial, impulsadas por distintas instituciones educativas y asociaciones de bien público es necesario establecer las pautas que deben cumplimentarse para la aprobación de las acciones de referencia;

Que el Consejo General de Educación ha definido que las acciones de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento docente a distancia merecen un análisis y estudio específico a fin de establecer criterios y pautas para su aprobación, dictando a tal efecto la Resolución 2205/06 CGE;

Que el Decreto 4942/06 MGJE y SP que deroga el Decreto 4467/94 MGJE y SP, en su Artículo 2º expresa “Déjase aclarado que el Consejo General de Educación es el organismo encargado de dictar las condiciones que deben reunir las solicitudes de reconocimiento de acciones de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente”;

Que de acuerdo con ello, al propiciar la unificación de la normativa existente y su actualización y contextualización acorde con los lineamientos arriba especificados, es necesaria la derogación y/o ratificación de normas en vigencia;

Que en consecuencia es necesario dejar aclarado que deben derogarse las Resoluciones 2032/00 CGE y 1204/06 CGE-y que continúan vigentes el Decreto 574/99 MGJE que rige el funcionamiento de la Red de Formación Docente Continua y la Resolución 2786/98 CGE que especifica las funciones de los Institutos Superiores de Formación Docente;

Que en este proceso ha tomado intervención la Coordinación de Planeamiento, la Dirección de Enseñanza Superior y Jurado de Concursos y Tribunal de Disciplina;

23 de Febrero 2007

Que el Consejo General de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 64 de la ley 9330, tiene facultades para dictar las reglamentaciones que considere pertinentes;

Por ello

**EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
RESUELVE**

Artículo 1º: Derogar las Resoluciones 2032/00 CGE y 1204/06 CGE.

Artículo 2º: Dejar aclarado que continúa vigente el Decreto 574/99 MGJE, ratificándose la vigencia de la Resolución 2786/98 CGE.

Artículo 3º: Aprobar la normativa de trámites de reconocimiento y aprobación de las acciones de Capacitación, Actualización y/o Perfeccionamiento Docente de modalidad presencial que forma parte del Anexo de la presente.

Artículo 4º: Determinar que hasta tanto el Consejo General de Educación finalice con el estudio y evaluación de las condiciones y requisitos que deberían contener las acciones de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente a distancia y sus implicancias en el sistema educativo, continuará vigente la Resolución 2205/06 CGE.

Artículo 5º: De forma

**KERZ
PIMENTEL- KUPERVASER-- HOMAR**

ANEXO

Trámite de reconocimiento y aprobación de las acciones de Capacitación, Actualización y/o Perfeccionamiento Docente de modalidad presencial

Únicamente se dará curso a las acciones de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente que se encuadren en los **Lineamientos de Capacitación que fija el Consejo General de Educación** y que cumplimenten los requisitos que figuran en el presente Anexo. Los citados lineamientos podrán ser consultados en la sede de la Coordinación de Planeamiento Educativo y en las sedes de las Supervisiones Departamentales de Educación. (Resolución 2204 de fecha 31 de Julio de 2006 o las que se dicten con posterioridad).

Requisitos para la aprobación de acciones de Capacitación, Actualización y/o Perfeccionamiento docente de carácter presencial.**I.- De los solicitantes**

Sólo podrán autorizarse las acciones a las que se hace referencia, presentadas por:

1. Direcciones de Enseñanza, Coordinaciones e Instituciones Educativas Provinciales dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia.
2. Universidades e Institutos universitarios, Organismos Internacionales con trayectoria en el campo educativo.
3. Red Federal de Formación Docente Continua jurisdiccional, que seguirá rigiéndose por el Decreto 574/99 CGE.
4. Sindicatos que representan a docentes.
5. Entidades Provinciales, Entidades con personería jurídica, Instituciones intermedias, todas éstas con antecedentes de acciones de extensión vinculadas al área educativa y con convenio con un Instituto Superior de Formación Docente dependientes del Consejo General de Educación - Dirección de Educación Superior y/o de la Dirección de Educación de Gestión Privada -.

Pautas del convenio

En el Convenio al que alude el punto 5, "De los solicitantes", deberán constar las responsabilidades que asume cada una de las partes intervinientes.

El Instituto Superior de Formación Docente será responsable, entre otras acciones de:

- La evaluación y seguimiento pedagógico de las acciones proyectadas una vez aprobadas por el Consejo General de Educación
- Control administrativo en lo referido a asistencia, evaluación, certificaciones y otros.
- La fijación de las dependencias a utilizar si el curso se desarrollare en la institución de Formación Docente. En forma conjunta con la entidad con la que se convenia, se determinarán los días y horarios de funcionamiento del mismo.

Las entidades que firmen convenios con un Instituto Superior de Formación Docente, serán responsables, entre otras acciones de:

- La provisión del material necesario a fin de la implementación del curso cuya aprobación se solicita.

- La contratación y el pago al personal a cargo de la capacitación, como así también del personal de servicios auxiliares u otros que sea necesario.
- La contratación de seguros por riesgos de accidentes de trabajo para el personal contratado, para quienes asistan a los cursos y terceras personas que se encuentren en el establecimiento en los horarios en que en el instituto se desarrollan los cursos o en el local que se determine para el dictado de los mismos, deslindando al Consejo General de Educación de cualquier responsabilidad al respecto.
- Los gastos de mantenimiento y limpieza del inmueble utilizado
- Los gastos de servicios de luz, gas, teléfono y otros.

Tanto las entidades con convenio como el Instituto Superior de Formación Docente serán responsables de otorgar y firmar los certificados de aprobación y/o asistencia a las acciones de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente.

II.- De la presentación de proyectos

Las solicitudes de reconocimiento deberán presentarse con una anticipación mínima de 90 días a la iniciación de las actividades.

Para el inicio de las acciones de Capacitación, Actualización y/o Perfeccionamiento docente, los organizadores deberán contar **indefectiblemente** con la norma aprobatoria

Al realizar la presentación del trámite se deberá incorporar la siguiente información:

1. Nombre y domicilio legal, mail, teléfono de la Institución y/o entidad educativa organizadora. Ídem de su responsable

Aquellas instituciones que presenten Convenio, deberán adjuntar fotocopia autenticada del mismo y Decreto del Poder Ejecutivo o Resolución del Consejo General de Educación que lo homologa. En el citado Convenio deberán estar claramente determinadas las obligaciones, prestaciones y compromisos de cada parte. En caso de tratarse de una entidad con personería jurídica, deberá adjuntar, además, copia autenticada de la norma legal de su otorgamiento y los antecedentes relevantes de su trayectoria.

2. Apellido y nombres completos, DNI, del/os Profesional/es docente/s quien/es tendrá/n a su cargo el desarrollo de las acciones educativas y su Curriculum vitae.

La titulación o las especializaciones de los Capacitadores deben guardar relación con la temática del Curso. La propuesta debe estar firmada por los mismos.

III.- De la propuesta de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente

Toda solicitud de reconocimiento de acciones educativas de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente de carácter presencial presentadas ante las autoridades del Consejo General de Educación, deberá reunir los requisitos que se detallan:

1. Nombre con el que se identifica la propuesta y si se trata de un espacio de Capacitación, Actualización y/o Perfeccionamiento Docente. No corresponde LA DENOMINACIÓN “CURSOS DE POSGRADO o POSTÍTULOS”

2. Encuadre de la propuesta en el Marco de la Política Educativa Provincial y las líneas prioritarias de capacitación vigentes definidas por el Consejo General de Educación. Especificación del marco teórico. (Resolución 2204 de fecha 31 de Julio de 2006 o las que se dicten con posterioridad).
3. Determinación de los destinatarios: docentes de algún nivel y/o modalidad del sistema educativo , según corresponda.
4. Pertinencia de las acciones propuestas en relación con las definiciones pedagógicas del nivel educativo al que están destinadas. Fundamentación que la temática propuesta aporta al desarrollo del currículo.
5. Planificación del Curso. Objetivos: su factibilidad y coherencia con los otros aspectos del proyecto. Fundamentación pedagógica.
6. Contenidos pertinentes, significativos, actualizados y suficientemente abarcativos, en consonancia con los Diseños Curriculares jurisdiccionales del Nivel, con la formación profesional de los destinatarios y orientados a la comprensión y a la transformación de la realidad educativa. Deberán especificarse en forma clara y explícita a fin de poder evaluar la profundidad y la extensión de la propuesta.
7. Metodología de trabajo, tanto de enseñanza como de aprendizaje, coherentes con la modalidad del proyecto, teniendo como eje la reflexión sobre la práctica. Modalidades de trabajo: Seminario, Taller u otros. En el caso que se incorponen actividades no presenciales, el material elaborado para las mismas deberá formar parte del proyecto : objetivos, estrategias, resultados que se esperan obtener.
8. Recursos: Bibliografía, documentos de apoyo y otros, actualizados, pertinentes con la temática abordada y con las orientaciones del Diseño curricular de la Provincia
9. Criterios y técnicas de evaluación. Las instancias de evaluación deben ser presenciales. Se dejará constancia de las instancias y de los instrumentos de evaluación, evaluaciones procesales y finales y otros medios que permitan la acreditación para certificar la capacitación recibida.
10. Cronograma de los encuentros: Lugar, fecha de cada encuentro (iniciación y finalización), distribución horaria, duración de cada encuentro presencial y frecuencia de los mismos. La instancia de evaluación se realizará fuera del cronograma establecido para la acción de capacitación.
11. Carga horaria total: entre un mínimo treinta (30) horas y un máximo de (150) ciento cincuenta horas cátedra presenciales. En el caso de incorporarse actividades no presenciales se admitirá un máximo del 20 % del total de horas presenciales.
12. Asistencia mínima exigida: 90% del total de horas de clases.
13. El cupa máximo de participantes para cada acción es de cincuenta (50). En caso de exceder dicho número se deberán organizar grupos de hasta la cantidad citada

IV.- De las Certificaciones

Las Certificaciones de aprobación deberán ajustarse a los requisitos que se detallan, ya que la bonificación de puntaje que se otorga a través de la correspondiente Resolución de reconocimiento guarda relación directa con dichos datos:

1. Nombre de la institución organizadora
2. Denominación con la que se identifica la actividad de Capacitación, Actualización y/o Perfeccionamiento Docente.
3. Modalidad del mismo.
4. Constancia de aprobación de la evaluación.
5. Número de la Resolución de reconocimiento, otorgado por el Consejo General de Educación.
6. Duración total en horas cátedra, especificando presenciales y no presenciales, si las hubiera.
7. Fecha de comienzo y finalización.
8. Firma/s y sellos.

V.- De la validez de las autorizaciones

Tendrán validez por el término de un año a partir de la fecha de emisión de la resolución respectiva. En el caso que se desee dictarlo al año subsiguiente, se deberá presentar nueva solicitud con los resultados obtenidos en el año o período anterior junto con las ampliaciones y/o ajustes que de ellos se derivan. En estos casos, el Consejo General de Educación se reserva el derecho de condicionar la autorización respectiva, determinando sedes alternativas en localidad/es distinta/s a la involucrada en el Curso anterior, acorde con las necesidades de capacitación relevadas por las Supervisiones Departamentales, y a fin de fortalecer la implementación de la Política educativa, propiciando la igualdad de oportunidades. Tal determinación será comunicada a los autores del proyecto en la instancia en que el mismo se encuentre en la Coordinación de Planeamiento Educativo.

Para los profesores a cargo de los Cursos de capacitación propiciados por los Departamentos de Capacitación de los Institutos de Formación Docente, no corresponde la aplicación del artículo 260, segunda parte, de la Resolución N° 1972/90 CGE, en cuanto a “Cursos dictados por el aspirante”, por tratarse de acciones enmarcadas en la Resolución N° 2789/98 CGE.

VI.- Recomendaciones para las instituciones receptoras de proyectos.

A fin de agilizar los trámites, **ya en la primera instancia jerárquica** en la que es presentada la solicitud de Curso, se rechazarán las que no contemplen los requisitos establecidos en la presente normativa.

- Se respetará el circuito establecido en el Punto VII: “Circuito de las tramitaciones una vez recepcionado el proyecto”, teniendo en cuenta que las Instituciones deben presentarlo con una anticipación mínima de noventa (90) días a la iniciación de las actividades.
- Cuando los proyectos son presentados por los Institutos de Formación Docente, dependientes tanto de la Dirección de Educación Superior como de la Dirección de Educación de Gestión Privada, podrán estar acompañadas de una evaluación y valoración del Consejo Consultivo del Instituto de origen.
- La Coordinación de Planeamiento Educativo solicitará, a través de las Direcciones de Educación de los distintos Niveles y Modalidades, la concurrencia de técnicos especialistas en los temas de los que versa la solicitud de reconocimiento, para que, en un trabajo conjunto, emitan el dictamen definitivo, suficientemente fundamentado, en un plazo de 72 horas, posteriores a la convocatoria aludida.

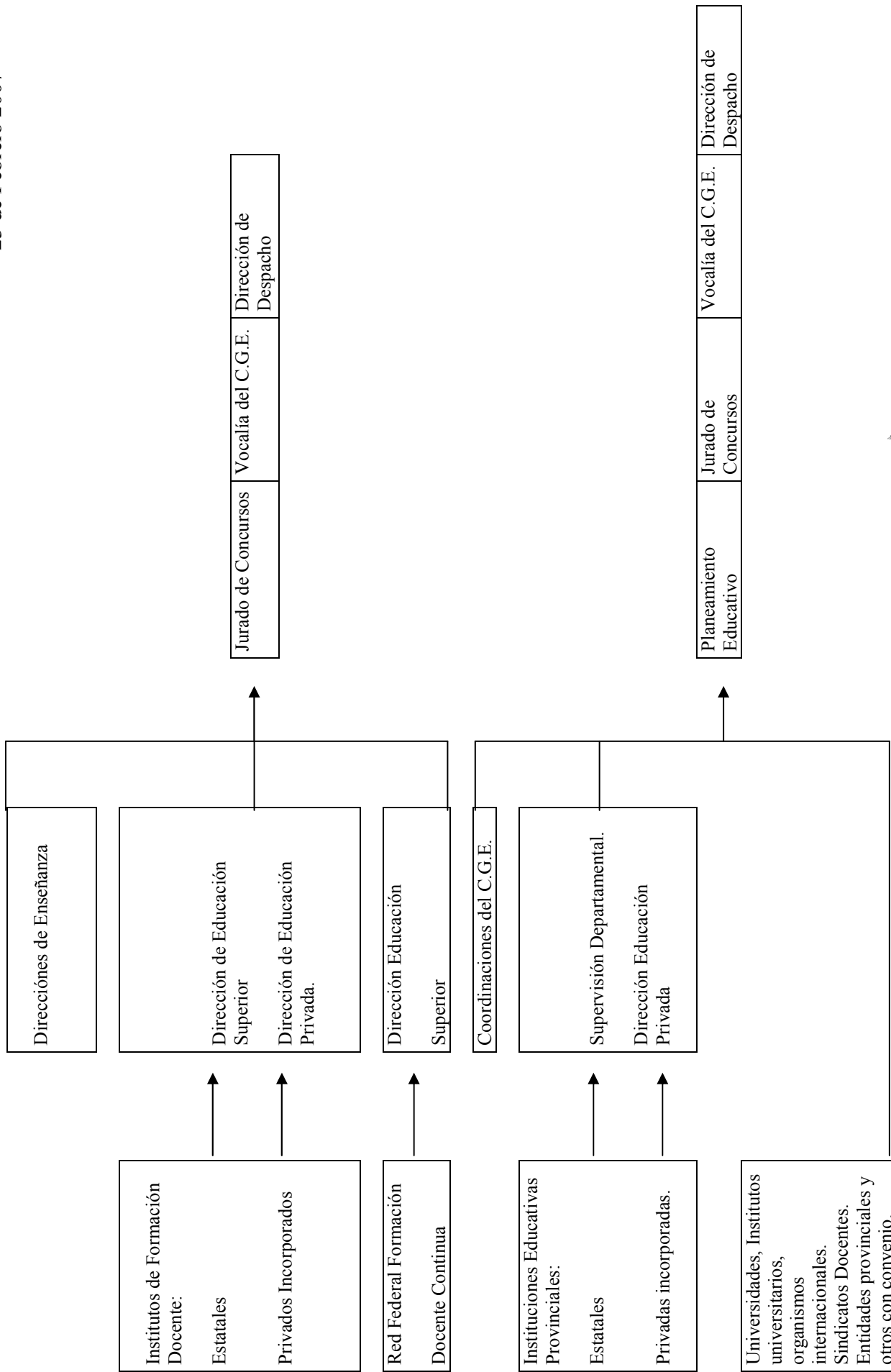
RESOLUCIÓN 461

23 de Febrero 2007

- Las Supervisiones Departamentales de Educación deberán remitir a la Coordinación de Planeamiento Educativo los proyectos que recepcionen en el término de 72 horas.

RESOLUCIÓN 461

23 de Febrero 2007



RESOLUCIÓN 461

23 de Febrero 2007

